

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se decide sobre la solicitud de prisión domiciliaria que por grave enfermedad ha sido elevada a favor del condenado CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES.

En sentencia proferida el 3 de marzo de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Arauca CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA fue condenado a 268 meses 15 días de prisión, como responsable de los delitos de homicidio simple.

Con la finalidad de establecer las condiciones actuales de salud del sentenciado, se dispuso su valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal en esta ciudad, en donde el perito forense, en informe del 8 de enero de 2021, ingresado al despacho el día de ayer, luego de auscultarlo, conceptuó lo siguiente:

"CONCLUSIÓN: En el momento del examen, -CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA- presenta -1. Obesidad; 2. Hipertensión esencial; 3. Artrosis-, los cuales en sus actuales condiciones NO fundamentan un estado grave por enfermedad. Requiere tratamiento y control médico, que puede realizarse de manera ambulatoria, con la periodicidad que determine el (la) médico (a) tratante. Debe solicitarse una nueva evaluación medicolegal en (2 años) o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud, anexando soportes médicos útiles para tener en cuenta durante la atención forense"

Como disposiciones aplicables, se tiene el artículo 461 de la Ley 906 de 2004, que prescribe:

“Sustitución de la ejecución de la pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”.

Disposición que reenvía a la norma que prevé los eventos en los cuales procede la *“sustitución de la detención preventiva”*, esto es, al artículo 314 de la ley 906 de 2004 que dispone:

“Sustitución de la detención preventiva. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de residencia en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado debe permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

(...)”

Así las cosas, se puede colegir que el sentenciado no puede acceder a la sustitución de la ejecución de la pena por enfermedad, pues de acuerdo con el informe médico forense reseñado en precedencia, no es posible fundamentar estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, estando entonces ausentes las condiciones de orden legal para que pueda hacerse destinatario de la mencionada figura.

Finalmente, se oficiará al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón para que en forma oportuna adelante las diligencias necesarias con el propósito que al interno CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA se le brinde el tratamiento y control que requiera, el que puede realizarse de manera ambulatoria, con la periodicidad que determine el médico tratante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar a CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA la sustitución de la ejecución de la pena por razones de enfermedad, por lo expuesto.

SEGUNDO. Se oficiará a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón, con el propósito que al interno CARLOS EUGENIO CISNEROS QUENZA se le brinde el tratamiento y control que requiera, el que puede realizarse de manera ambulatoria, con la periodicidad que determine el médico tratante, adjuntando al oficio copia del dictamen médico forense referido.

TERCERO. Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana seguridad de Girón, para que notifique al sentenciado esta decisión. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

CUARTO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd